

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No Radicación #: 2014EE001264 Proc #: 2557454 Fecha: 03-01-2014 Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCiase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00392

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

## LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que por medio de radicado Nº 2010ER51971 de fecha 4 de octubre de 2010, la señora ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE, en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU. con Nit. 899.999.081, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA. solicitud de autorización o permiso para tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Diagonal 40 A (Avenida 39) entre Avenida Carrera 19 (Avenida Mariscal Sucre) y Avenida Carrera 45 (Avenida Francisco Miranda), Localidad (13) Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., con ocasión del Contrato IDU-070-2008 "Obras y actividades para malla vial arterial, intermedia y local del Distrito de Conservación del Grupo 2, Distrito Centro"

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita de evaluación realizada el día 19 de octubre de 2010, emitió Concepto Técnico N° 2010GTS2901 de fecha 25 de octubre de 2010, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de TALA de dos (2) individuos arbóreos de las especies Sauco y Calistemo Llorón, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida 39 con Carrera 22, Localidad (13) Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 6









Que de igual manera, estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 2.65 IVPs y .72 (aprox.) SMMLV (al año 2010), correspondientes a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$368.482); y estableció el pago por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700); todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto técnico 3675 de 2003, y Resolución 2173 de 2003).

Que mediante **Auto N° 0024** de fecha 11 de enero de 2011, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081, por intermedio del Representante Legal para la época, el señor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°** 10.245.346; de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LiZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 27.788.048, en su calidad de Director Técnico Judicial del IDU (ver folios 43 al 45), el día 17 de enero de 2011, con constancia de ejecutoria de fecha 18 de enero del mismo año.

Que mediante Resolución Nº 0026 de fecha 11 de enero de 2011, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081, por intermedio del Representante Legal para la época, el señor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.245.346, para efectuar el tratamiento silvicultural de *TALA* de dos (2) individuos arbóreos de las especies Sauco y Calistemo Llorón, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida 39 con Carrera 22, Localidad (13) Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, ordenó el pago correspondiente a la compensación establecido en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$368.482), equivalentes a un total de 2.65 IVPs y .72 (aprox.) SMMLV (al año 2010); todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Concepto técnico 3675 de 2003) y de acuerdo a lo establecido por el emitió Concepto Técnico N° 2010GTS2901 de fecha 25 de octubre de 2010.











Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 27.788.048, en su calidad de Director Técnico del IDU (ver folios 43 al 45), el día 17 de enero de 2011, con constancia de ejecutoria de fecha 25 de enero del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 10 de abril de 2013, emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 2484 de fecha 9 de mayo de 2013, en el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural de *TALA* de dos (2) individuos arbóreos de las especies Sauco y Calistemo Llorón, de conformidad con lo autorizado por la Resolución N° 0026 de fecha 11 de enero de 2011; igualmente se indicó que el soporte de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento fue allegado en la visita.

Que una vez revisado el Expediente SDA-03-2010-2831, se encontró que a folio 50 se encuentra el recibo de pago Nº 794083 / 380737 de fecha 20 de octubre de 2011, por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700), correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento; y a folio 51 se encuentra el recibo de pago Nº 794084 / 380738 de fecha 20 de octubre de 2011, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$368.482), correspondiente al pago por concepto de compensación.

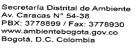
#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Página 3 de 6









Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente ARCHIVAR el expediente SDA-03-2010-2831, toda vez que se llevaron à cabo los tratamientos autorizados y se cumplió con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original).

Página 4 de 6









De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2010-2831, en materia de autorización al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081, por intermedio de su Representante Legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.







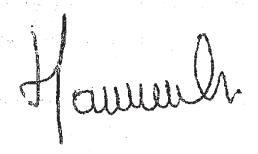




ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014



# Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2010-2831 Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia Revisó:	C.C:	10697281 18	T.P: -	208215	CPS:	CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/12/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/10/2013
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/01/2014









NUTIFICACION PERSONAL

) días del nes c CONSTANCIA DE EJECUTORIA En Bogotá, D.C., hoy ) del mes de \_del anu , ்ர ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.